



VALPARAÍSO, 22 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 1321

La Cámara de Diputados, en sesión 75° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

El triste caso de Ámbar Cornejo Llanos, de apenas 16 años, que fue violada y asesinada en Villa Alemana por la pareja de su madre, causó una enorme conmoción nacional y destapó la cruda realidad del sistema de ejecución de penas en nuestro país, el otorgamiento de libertades condicionales, y las graves deficiencias estructurales que existen.

Esto se vio acentuado con la acusación constitucional que trece diputados presentaron en contra de la Ministra de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Silvana Juana Aurora Donoso Ocampo, por su notable abandono de deberes en la aplicación del Decreto Ley N°321 sobre libertad condicional para personas condenadas a penas privativas de libertad, en su calidad de Presidenta de la Comisión de libertad condicional del año 2016 en Valparaíso, instancia que dejó en libertad a Hugo Bustamante Pérez, el violador y asesino de Ámbar Cornejo Llanos.

La pena suele ser entendida como la reacción estatal frente a la comisión de un delito, que consiste en la imposición de un mal a quien se ha atribuido judicialmente participación culpable en un hecho punible, y cuya sanción ha sido determinada previamente por la ley. La doctrina es unánime en establecer que la pena es un mal impuesto por el Estado con un objetivo previamente determinado, y, por tanto, su justificación se halla en el fin legítimo por el cual se aplica (1).

El famoso jurista alemán James Goldschmidt, dijo que "El proceso penal de una nación es el termómetro de los elementos democráticos o autocráticos de su Constitución". En este sentido, la aplicación correcta y proporcional de las penas forma parte de un delicado engranaje jurídico donde se miden los principios y derechos, las garantías judiciales y las aptitudes procedimentales de los diferentes sistemas penales que rigen en cada Estado.



En el caso chileno, los expertos han señalado en reiteradas ocasiones que debe haber jueces de ejecución, especializados en la materia, con atribuciones específicas para conceder o revocar las libertades condicionales, pero donde también exista un procedimiento adversarial, que en este momento no existe. El procedimiento adversarial consiste en que las partes que están interesadas en que una persona postule a la libertad condicional -ya sean las víctimas, sus familias o el propio condenado- tengan la posibilidad de intervenir en una audiencia, es decir, que tengan rol activo (2), y que puedan ser escuchadas por estos jueces especializados.

Por estas consideraciones, tenemos la convicción que se hace necesario contar con una reforma integral a nuestro sistema de ejecución de penas, para que existan jueces especializados en la materia, que tengan el deber de fundamentar en derecho cada una de sus resoluciones, donde exista un procedimiento adversarial, y donde se dé cumplimiento irrestricto a los principios generales del derecho y las garantías del debido proceso.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que, junto al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, presenten un Mensaje Presidencial con el objeto de realizar una reforma integral al sistema de ejecución de penas en Chile.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**FRANCISCO UNDURRAGA
GAZITÚA**
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados



A handwritten signature in blue and red ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados

ANEXOS

Notas:

1- GARCÍA, Gonzalo, CONTRERAS, Pablo y MARTÍNEZ, Victoria (2016):
Diccionario constitucional chileno (Santiago de Chile, Hueders), pág. 768.

2.- <https://www.pauta.cl/nacional/proyecto-ley-crea-tribunales-ejecucion-penas-tras-caso-ambar-cornejo> [Última revisión: martes 22 de septiembre de 2020].